

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/049/2021

**LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS COMO
INSUMO PARA EL DISEÑO DEL OBSERVATORIO DEL DESARROLLO LOCAL**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/049/2021

“LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS COMO INSUMO PARA EL DISEÑO DEL OBSERVATORIO DEL DESARROLLO LOCAL”

NOSOTRAS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** y como Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**” o “**MINDEL**” por una parte; y por la otra, **ERICK ALEXANDER GUATEMALA LÓPEZ,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **SIGIL CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- uno dos cero ocho uno nueve- uno cero uno- dos, que en este instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**”; celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios denominado: **LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS COMO INSUMO PARA EL DISEÑO DEL OBSERVATORIO DEL DESARROLLO LOCAL**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:

Ministerio de Desarrollo Local

CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 7 FONDO GENERAL-DIRECCIÓN SUPERIOR-2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL Número 118/2021 de fecha 24 de agosto de 2021.
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del MINDEL los servicios de **LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS COMO INSUMO PARA EL DISEÑO DEL OBSERVATORIO DEL DESARROLLO LOCAL**, es decir, para crear un prototipo de Observatorio del Desarrollo Local (ODL), a partir del desarrollo de un proyecto piloto en los municipios de la Unidad Territorial Chalatenango- La Montaña, que incluya las actividades de recopilación de información de las distintas dimensiones del Desarrollo Local, el diagnóstico de su situación, la previsión de su evolución y la producción de informes que sirvan para fundamentar la toma de decisiones ante las demandas de los territorios, así como generar pautas claves para el diseño de un Observatorio del Desarrollo Local a escala nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Realizar un pilotaje del ODL en la Unidad Territorial Chalatenango-La Montaña, considerando las actividades principales de un observatorio de este tipo y que sea diseñado, realizado, sistematizado y evaluado con la participación y validación de actores territoriales, como una primera experiencia que sea replicable en otros territorios en el futuro.
2. Realizar un mapeo analítico de actores territoriales en la Unidad Territorial Chalatenango-La Montaña, para integrarlas en redes territoriales de observadores / gestores de conocimiento para el desarrollo local sostenible.
3. Conformar una red de actores, personas facilitadoras territoriales comprometidos como impulsores del trabajo del ODL para la generación / recolección, sistematización y gestión de conocimiento crítico, relevante para la planificación y realización de iniciativas de desarrollo local sostenible en Unidad Territorial Chalatenango-La Montaña.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El presente contrato consiste en la prestación del servicio de **LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS COMO INSUMO PARA EL DISEÑO DEL**

OBSERVATORIO DE DESARROLLO LOCAL, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, según lo detallado a continuación:

ACTIVIDADES CLAVES:

1. Realizar una reunión inicial con el propósito de lograr un buen grado de comprensión sobre los alcances de del presente contrato. Como resultado de esta reunión debe de presentarse el cronograma de las actividades a realizar.
2. Revisar y elaborar propuesta de instrumentos, herramientas de investigación diagnóstica cualitativos y cuantitativos, así como protocolos de actuación que sean coherentes y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos.
3. Recolectar información de fuentes primarias y secundarias sobre distintas variables relevantes de cada una de las dimensiones del desarrollo local de los 9 municipios, que puedan ser integradas a la metodología a elaborar.
4. Proponer una metodología adecuada y pertinente para la construcción de un observatorio de desarrollo local en el territorio.
5. Conformar una red de facilitadores locales incluyendo el proceso de formación de capacidades que apoyara el proceso de recopilar, sistematizar y analizar información territorial, y gestionar el conocimiento.
6. Identificar el conocimiento clave existente sobre el territorio, incluyendo un mapeo de actores e identificación de problemáticas y dinámicas relevantes en el marco de dimensiones de desarrollo local.
7. Analizar críticamente el conocimiento generado del mapeo de actores, diagnóstico y las propuestas de desarrollo local existentes que generen conclusiones, aprendizajes, aspectos críticos y recomendaciones para la planificación de la unidad territorial seleccionada para el piloto, como base para tomar decisiones estratégicas en materia de Desarrollo Local Sostenible.
8. Sistematizar el proceso realizado: reflexionar críticamente sobre el ejercicio realizado y sacar lecciones relevantes para ajustar la metodología de trabajo del ODL propuesta y determinar el papel del equipo del MINDEL para dar continuidad al proceso de establecimiento del observatorio.
9. Proponer al menos 3 ideas de proyecto para dar solución a las problemáticas más relevantes identificadas durante el piloto del ODL en la Unidad Territorial Chalatenango-La Montañona (utilizando el Anexo 2 de los Términos de Referencia).
10. Llevar a cabo reuniones de seguimiento periódicas con el Administrador del Contrato.
11. Elaborar un informe de los resultados finales de la consultoría que deberá incluir los análisis realizados y la consolidación de productos finales validados.
12. Elaborar una presentación en PowerPoint que resuma los resultados obtenidos, así como de las conclusiones y las recomendaciones propuestas.

CRITERIOS A CONSIDERAR DE LA CONSULTAR:

A continuación, se plantean una serie de criterios con el propósito orientar al Contratista acerca de los aspectos deseados como parte del enfoque de trabajo:

El Observatorio del Desarrollo Local aspira a ser un instrumento de desarrollo abierto y útil a las necesidades de información de todos los actores del desarrollo local. Para esto tendrá como tarea el desarrollar las capacidades locales para generar, procesar y utilizar información, construyendo y

desarrollando una red descentralizada de información, a la cual se vinculen los diferentes actores locales. También aspira a estar interconectado con las redes de información que existan o se construyan en el país, contribuyendo al desarrollo del país.

El Observatorio del Desarrollo Local se estructurará siguiendo siete principios:

1. El Observatorio es un medio

El Observatorio es una herramienta para producir información oportuna y calificada, para retroalimentar e informar a los actores y tomadores de decisiones del desarrollo local. No interesa compilar y apilar información por sí misma, sino en hacerlo teniendo claro para qué y cómo se va a utilizar.

2. Identificación del parámetro al cual se subordina.

El Observatorio deriva su estructura del concepto de desarrollo local, de la clara definición e identificación de los objetivos a alcanzar y sus diferentes componentes y áreas de acción, sobre la base de lo cual, los indicadores pueden ser definidos.

3. El conjunto estructurado de indicadores como corazón del sistema.

Un indicador no es un dato, es una relación entre dos variables que permite indicar o señalar la modificación o cambio en una situación o proceso. La función del indicador es medir el cambio local, señalar una tendencia, medir el avance de políticas, acciones, programas y proyectos. En un indicador es más importante su variación, que su valor de partida. Los indicadores se crean y ordenan tradicionalmente en función de dos criterios: 1°. Según el concepto y la estructura de los objetivos (marco lógico) y áreas de trabajo. 2°. Del circuito o flujo en la teoría de sistemas: a. Contexto b. Insumos, c. Procesos, d. Productos, e. Impacto.

4. Compatibilidad y comparabilidad.

El observatorio se diseña con el principio de buscar la compatibilidad y comparabilidad de sus datos e indicadores con las categorías definidas en el sistema de estadísticas nacionales y con las categorías territoriales establecidas por el gobierno central. Así mismo busca su compatibilidad con respecto a otros sistemas de indicadores municipales y de ciudades ya definidos oficialmente en El Salvador o en uso en otros países y organismos internacionales. Este principio permite que el sistema responda a múltiples usos y usuarios, se creen economías y que sea, el sistema, estable en el tiempo. La pauta es partir de indicadores ya definidos para medir los procesos en el ámbito local, y buscar la creación de nuevas variables e indicadores cuando se identifiquen dinámicas y situaciones no medidas con anterioridad.

5. El observatorio no se sostiene por sí mismo

El observatorio no se sostiene por sí mismo, es necesario darle mantenimiento y destinar energía y recursos. Esto significa desarrollar capacidades y destrezas a diferentes niveles, pero especialmente a nivel local, para la captación y para el análisis de la información. Un sistema de retroalimentación requiere de recursos y energía y es parte de la autorregulación de los sistemas superiores complejos vivos. Conceptos tales como autopoiesis son los modelos aplicados a esta clase de sistemas, compatibles con los nuevos conceptos de organización territorial y desarrollo local, especialmente en áreas y países de densidad urbana y desarrollo reticular como es el caso de El Salvador.

6. Definición clara de destinatarios y responsabilidades.

Al diseñar el observatorio se deben de establecer las responsabilidades de retroalimentar cada componente al interior de la institución. Así mismo el observatorio es útil si la información llega de forma oportuna a los involucrados y a los que tienen que tomar las decisiones. El observatorio debe establecer las formas y medios por los cuales los productos, reportes de indicadores o hallazgos del sistema, retroalimentarán a los principales actores y agentes: la población en el ámbito local, los tomadores de decisiones a diferentes niveles del MINDEL, otros agentes institucionales, organismos internacionales y de la sociedad civil.

7. La fuente, el objeto de análisis y el fin último es lo local.

La fuente propia y primaria de información, el objeto que se quiere monitorear y el destinatario principal que se quiere atender es lo que se define, política y administrativamente, como lo local: el municipio. Así este séptimo principio es el primero, el último y el más importante.

ELEMENTOS PROPIOS DEL DESARROLLO QUE SE DEBEN CONSIDERAR

- a. Restauración productiva de ecosistemas y generación de servicios ambientales, en función de la resiliencia al cambio climático y otras amenazas socio ambientales;
- b. Dinamización de la economía territorial, impulsando iniciativas económicas innovadoras, inclusivas de personas actualmente marginalizados y ambientalmente sostenibles;
- c. Identificación de las dinámicas socioculturales del territorio como activos para potenciar su identidad.
- d. Establecimiento y funcionamiento de mecanismos de coordinación de la gobernanza multinivel, que facilita participación ciudadana y diálogos entre la diversidad de actores territoriales y extra – territoriales involucrados.
- e. Problemáticas y necesidades insatisfechas que se deben abordar en cada municipio, haciendo un análisis del medio interno y externo, así como considerando 5 dimensiones del desarrollo local: Económica, Social, Cultural, Ambiental y Político-Institucional.
- f. Identificación de tendencias, sucesos relevantes y los principales agentes intervinientes.
- g. Evaluación de la información en términos de riesgos y posibles efectos.
- h. Participación de los actores locales clave y de entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- i. Establecimiento de relaciones multi-causales que pueden ser de carácter formal o informal, y, por lo tanto, deben ser visibilizadas en la construcción de mapas sistémicos del territorio.

Incorporación de Enfoques transversales

Deberá integrarse en el análisis, los enfoques de género y derechos, de manera de visibilizar desequilibrios y brechas que deban abordarse como parte del diagnóstico.

Municipios seleccionados

Se trabajará en la Unidad Territorial Chalatenango-La Montañona que está conformada por 9 municipios del departamento de Chalatenango. A continuación, se presenta el detalle de los municipios:

1. Concepción Quezaltepeque
2. Comalapa
3. Chalatenango(cabecera departamental)

4. El Carrizal
5. La Laguna
6. Las Vueltas
7. Ojos de Agua
8. San Miguel de Mercedes
9. San Antonio Los Ranchos

CONDICIONES ESPECIALES:

Anonimato y confidencialidad: El Contratista debe respetar el derecho de las personas a proporcionar información asegurando su anonimato y confidencialidad.

Responsabilidad: Cualquier desacuerdo o diferencia de opinión que pudiera surgir entre los miembros del equipo o entre éstos y los responsables de la intervención, en relación con las conclusiones y/o recomendaciones, debe ser mencionada en el informe.

Integridad: El Contratista tendrá la responsabilidad de poner de manifiesto cuestiones no mencionadas específicamente en los Términos de Referencia, si ello fuera necesario para obtener un análisis más completo del objeto de este estudio.

Independencia: El Contratista deberá garantizar su independencia del objeto de estudio, no estando vinculado con su gestión o con cualquier elemento de sus intervenciones, incluidas las organizaciones contrapartes.

Incidencias: En caso de que surjan problemas durante cualquier fase de la ejecución del contrato, éstos deberán ser comunicados oportunamente al Administrador del Contrato. Caso contrario, dichos impases no podrán ser justificación de la no obtención de resultados establecidos en el presente Contrato y en los Términos de Referencia.

Validación de la información: Corresponde al Administrador de Contrato garantizar la veracidad de la información recopilada para la elaboración de los informes.

Derechos de autor: Los derechos intelectuales de los trabajos y documentos elaborados en el presente Contrato son propiedad del MINDEL, así como toda aquella información interna de la Institución a la que se tenga acceso para la ejecución de este trabajo. Cualquier uso de esta información, deberá ser autorizada por el MINDEL. La utilización indebida de estos documentos o de la información conocida por el Contratista será sancionada conforme a lo que estipulen las leyes respectivas.

Entrega de los Informes: Los productos deben ser entregados en los tiempos estipulados en el contrato, caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

El desarrollo de los servicios objeto de este contrato debe ser sensible a las consideraciones de género, origen étnico, edad, orientación sexual, lengua y otras diferencias. Así mismo se deben respetar los derechos humanos, las diferencias culturales, las costumbres, creencias y prácticas religiosas de todos los agentes implicados en el proceso evaluativo.

- Velar por la integridad, independencia, credibilidad y transparencia de la consultoría.
- La consultoría debe realizarse con libertad y sin injerencias.
- Tener acceso a toda la información disponible relacionada al estudio.
- Velar por el anonimato y confidencialidad de los participantes en estudio cuando así se solicite o resulte necesario.
- Incluir en el informe final toda información resultante de la consultoría, incluyendo información que, aunque no haya sido solicitada en el presente contrato y en los Términos de Referencia, resulte importante para el proyecto.

El contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el Contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

Los productos esperados para el presente contrato de prestación del servicio de **LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS COMO INSUMO PARA EL DISEÑO DEL OBSERVATORIO DEL DESARROLLO LOCAL**, deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y a las Condiciones Generales del proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Producto 1: Informe Inicial**, que incluya como mínimo la estrategia general para realizar la consultoría, la metodología a utilizar para el logro de lo solicitado en los objetivos específicos considerando los criterios solicitados, fuentes de información y la estrategia de recolección de información en la Unidad Territorial Chalatenango-La Montañona. Así mismo, deberá incluir la propuesta de instrumentos, herramientas de investigación diagnóstica cualitativos y cuantitativos, así como protocolos de actuación que sean coherentes y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos. Finalmente deberá incluir la programación de actividades.
- **Producto 2: Informe de Avance**, que incluya la sistematización y análisis de la información recolectada de fuentes primarias y secundarias, de la conformación de la red de facilitadores locales, incluyendo su proceso de formación y el mapeo de actores y dinámicas relevantes en el marco de las dimensiones de desarrollo local. Este producto debe ser validado por MINDEL.
- **Producto 3: Informe Final**, que incluye la consolidación de productos finales validados, los análisis realizados según los objetivos específicos planteados, la sistematización de la prueba piloto del ODL en la Unidad Territorial Chalatenango-La Montañona y una valoración a manera de conclusiones y recomendaciones sobre requisitos y pautas claves para el diseño de un Observatorio DL a nivel nacional. Además, como resultado del diagnóstico piloto se deberá incluir al menos 3 ideas de proyecto para dar solución a las problemáticas más relevantes identificadas durante el piloto del ODL en la Unidad Territorial Chalatenango-La Montañona (utilizando el anexo 2). Los informes deben incluir resumen ejecutivo y una presentación en PowerPoint.

Todos los productos deben ser presentados en idioma español y se deberá entregar 2 copias impresas y un CD con la versión digital y la base de datos, repositorios de información y toda la información que haya sido sistematizada del proceso de la consultoría. Así mismo se debe realizar una reunión para la presentación al equipo y autoridades del MINDEL.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,950.00)** IVA incluido, según Resolución de Adjudicación MINDEL número 118/2021 emitida por el Viceministro de Desarrollo Local en fecha 24 de agosto de 2021, adjudicado al contratista según proceso LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-83/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA, cancelándose de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PRODUCTO (Todos los productos deberán contar con la aprobación previa del Administrador de Contrato para que se haga efectivo el pago).	PORCENTAJE DEL VALOR CONTRATADO
1	Producto 1: Informe Inicial.	30%
2	Producto 2: Informe de avance.	30%
3	Producto 3: Informe final.	40%
	TOTAL	100.00%

El MINDEL cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta(s) de recepción(s) emitida(s) por la administradora del contrato de haber recibido a satisfacción los servicios contratados, por lo que todos los productos deberán contar previamente con la aprobación del Administrador del Contrato para se haga efectivo el pago. Gastos asociados al trabajo de campo como viáticos, viajes y otros aspectos de la logística del trabajo corren por cuenta del contratista.

El pago se efectuará en un plazo promedio de SESENTA (60) DÍAS o dentro de los TREINTA (30) DÍAS para empresas clasificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

EL Contratista deberá presentar la factura de cobro por servicios recibidos en el mes calendario anexando el Acta de Recepción emitida por la Administradora del Contrato en Tesorería del MINDEL. El Acta de Recepción será emitida por la Administradora de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP.

Los pagos serán efectuados mediante depósitos a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP), de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del

Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento **88 7 FONDO GENERAL-DIRECCIÓN SUPERIOR-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL en un plazo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, debiendo presentar los productos contratados de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA
1	Producto 1: Informe Inicial.	15 días calendario a partir de la orden de inicio
2	Producto 2: Informe de avance.	70 días calendario a partir de la orden de inicio
3	Producto 3: Informe final.	90 días calendario a partir de la orden de inicio

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,195.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte del Contratista. El plazo de la garantía será de **CIENTO CINCUENTA (150)** días a partir de la fecha de este Contrato plazo, que incluye 60 días adicionales al plazo de la prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena

vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, **LINDA MARICELA AGUILUZ DE SÁNCHEZ**, Técnico de Planificación Ad-Honorem; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y OTRAS SANCIONES:

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y según lo que corresponde a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP. En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora,

se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

[REDACTED]
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



[REDACTED]
ERICK ALEXANDER GUATEMALA LÓPEZ
APODERADO ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen la señora: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **ERICK ALEXANDER GUATEMALA LÓPEZ**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **SIGIL CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- uno dos cero ocho uno nueve- uno cero uno- dos, que en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**ilegible**" e "**ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número CIENTO DIECIOCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, adjudicando al CONTRATISTA el Proceso de Libre Gestión Número LG- OCHENTA Y TRES/ DOS



MIL VEINTIUNO-MINDEL, denominado: LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS COMO INSUMO PARA EL DISEÑO DEL OBSERVATORIO DEL DESARROLLO LOCAL, de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA entregue a satisfacción del Contratante el **LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS COMO INSUMO PARA EL DISEÑO DEL OBSERVATORIO DEL DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del contrato, EL CONTRATISTA, se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregar los servicios objeto a entera satisfacción del MINDEL, en un plazo de NOVENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El precio del servicio es hasta por un monto **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notaria DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del

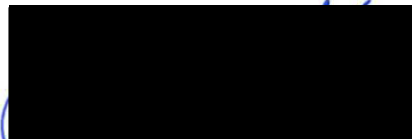


Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco- E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ERICK ALEXANDER GUATEMALA LÓPEZ**, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT, en la cual consta que el señor NELSON ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la Sociedad SIGIL CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., otorgó Poder Administrativo con Cláusula Especial a favor del compareciente, concediéndole al Apoderado, por medio de dicho poder, facultades para participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, así como para que pueda celebrar contratos de prestación y adquisición de servicios o de cualquier otra índole que sean necesarios para los fines de la empresa. En tales cláusulas aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor NELSON ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, para otorgar dicho Poder, así mismo, quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad antes citada, encontrándose vigente a la fecha del presente instrumento la personería con que actuó el señor NELSON ALBERTO

HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio DOSCIENTOS DIECINUEVE al folio DOSCIENTOS VEINTISEIS, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



ERICK ALEXANDER GUATEMALA LÓPEZ
APODERADO ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

